





Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA

Que, mediante Carta N° 031-2014-SO-RBTC, el Supervisor de Obra en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que se ejecute trabajos adicionales, asimismo que cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva para alcanzar la finalidad del proyecto contratado;

Que, mediante Informe N° 599-2014-SGO-GDU/MPN, el Sub-Gerente de Obra de la Municipalidad Provincial de Nasca, remite el Expediente de Adicional y Deductivo de obra Nro. 01, la Carta N° 031-2014-SO/RBTC, al Gerente de Desarrollo Urbano para que se pronuncie en forma favorable o desfavorable;

Que, con Informe N° 816-2014-GDU-MPN, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca, remite el expediente de Adicional y Deductivo de Obra Nro. 01, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22675 - EL ESTUDIANTE, DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NASCA, ICA", a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando la disponibilidad y certificación presupuestaria del mencionado Adicional y Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 068-2014-GPP-MPN, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable y manifiesta que se sustenta en los Informes N° 599-2014-GDU-MPN, Carta N° 031-2014-SO-RBTC y en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

Que, con Informe N° 930-2014-GDU-MPN, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal, el mismo que asciende a la cantidad de S/. 37,117.75 (Treinta y siete mil ciento diecisiete con 75/100 nuevos soles) que representa el 14.59% del monto contratado para la ejecución de la obra.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 1017 señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, referente a las obras adicionales menores al quince por ciento (15%), señala que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Según los documentos e informes antes señalados indican que el Adicional y Deductivo de obra responde a la finalidad del contrato original por ser vinculantes, que según los dispositivos legales antes señalados es PROCEDENTE el otorgamiento del Adicional de la Obra N° 01.

